

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante número **1049/17**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En la página **1 de 4**

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López  
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 143/2017 de fecha 12 de abril de 2017



Permisionario: MARÍA DEL REFUGIO RAMÍREZ VELÁZQUEZ.  
Estado: COLIMA  
Municipio: TECOMÁN  
Ubicación: PLAYA TECUANILLO  
Vigencia: 14 MARZO 2018  
Uso Autorizado: COMERCIO AMBULANTE 1049-2017

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL (A) C. MARÍA DEL REFUGIO RAMÍREZ VELÁZQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", MEDIANTE LA QUE AUTORIZA EL USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.**

### RESULTANDO

- I. Que por formato de solicitud, presentado y recibido por esta Secretaría a través de la Delegación Federal en el Estado de Colima, el  día 15 de febrero de 2017 , "EL PERMISIONARIO", solicitó se le otorgue el permiso con número de  Credencial 1049/17  para ejercer el comercio ambulante en el tramo  Playa Tecuanillo, municipio de Tecomán , para realizar la actividad de  venta de panes y pasteles , actividad a realizar en forma ambulante.
  
- II. Para los efectos del presente permiso para el comercio ambulante, "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad le corresponde, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyas facultades son: otorgar, prorrogar, negar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia. Que por lo antes expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1; 2 fracción XXIX, 37, 38, 39 fracción IX inciso a); Artículo 1 fracción I; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V; 8, 13, 16, 28 fracción V y VI; 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo 1, 5, 6, 7, fracción I, II y III; 8, 11, 12, 13, 31; 34, 35, 44, 45, 47, 49, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Artículo 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos y Artículo primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015 y de acuerdo al Artículo 40, Fracción IX, inciso a) y Fracción XXVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente, esta Delegación Federal en el Estado de Colima de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del suscrito  Delegado Federal , es competente para resolver respecto de la solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante en playas y/o zona federal marítimo terrestre no concesionadas en el  Municipio de Tecomán , Estado de Colima, presentado por el (a) C.  María del Refugio Ramírez Velázquez  y resuelve:

12

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Permisionario:  
Estado:  
Municipio:  
Ubicación:  
Vigencia:  
Uso Autorizado:

PERMISO AMBULANTE No. 1049/17  
EXPEDIENTE No. 1049/17  
Número de Bitácora: 06/KZ-0157/02/17

MARÍA DEL REFUGIO RAMÍREZ VELÁZQUEZ.  
COLIMA  
TECOMÁN  
PLAYA TECUANILLO  
14 MARZO 2018  
COMERCIO AMBULANTE 1049-2017

ÚNICO.- Que es procedente otorgar el permiso con número de **Credencial 1049/17**, para ejercer el Comercio Ambulante en el tramo de **Playa Tecuanillo**, Municipio de **Tecomán**, Estado de Colima, al tenor de los siguientes términos y condiciones, de conformidad por lo señalado en el artículo 27 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al tenor de las siguientes:

## TÉRMINOS Y CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL PERMISO

**PRIMERA.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a "EL PERMISIONARIO" el **Uso, Goce y/o Aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el tramo de Playa Tecuanillo, Municipio de Tecomán en el Estado de Colima**, para realizar la actividad de **venta de panes y pasteles** actividad a realizar en forma ambulante debiendo recabar previamente la autorización del municipio para el giro comercial.

**SEGUNDA.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante en la playa y/o zona federal marítima terrestre no concesionada en el **Municipio de Tecomán**, en el Estado de Colima, **no crea derechos reales** a favor de "EL PERMISIONARIO", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada.

**TERCERA.-** Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la Ley aplicable en la materia.

## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

**CUARTA.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada en el Municipio de **Tecomán**, en el Estado de Colima, se otorga por un periodo que va del día **15 de Marzo 2017 al 14 de Marzo 2018**.

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante "EL PERMISIONARIO" deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia; **en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE EL PERMISIONARIO

**QUINTA.-** "EL PERMISIONARIO", Se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 Horas.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- III. Garantizar el libre tránsito por la playa, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, absteniéndose de colocar algún objeto y/o mueble (mesas, carrito, sillas, sombrillas, asadores, cámaras de llantas "salvavidas", etc.) que lo impida, lo limite o lo obstruya.
- IV. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- V. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de zona federal marítima terrestre y/o terrenos ganados al mar concesionadas salvo que cuente con el visto bueno del titular de la misma.



Permisionario: MARÍA DEL REFUGIO RAMÍREZ VELÁZQUEZ.  
Estado: COLIMA  
Municipio: TECOMÁN  
Ubicación: PLAYA TECUANILLO  
Vigencia: 14 MARZO 2018  
Uso Autorizado: COMERCIO AMBULANTE 1049-2017

- VI. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación del permiso.
- VII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.
- VIII. Asistir aseado y portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier índole.
- IX. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.
- X. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar en el Municipio de Tecomán, estado de Colima, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en el presente permiso y todas las relativas al mismo.
- XI. Acreditar su participación en las campañas de limpieza de playas y ríos, que la Secretaría u otra dependencia convoque.
- XII. Acreditar la participación a cursos de capacitación impartidos por la Secretaría de Turismo del Estado, Salud y Protección Civil.
- XIII. En caso de giros con venta de alimentos, atender las disposiciones y recomendaciones de la autoridad en materia de seguridad e higiene de alimentos que comercialice, así como atender las disposiciones aplicables al ejercicio del comercio ambulante.
- XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.
- XV. Abstenerse de introducir y estacionar vehículos de cualquier tipo en la zona federal marítimo terrestre y/o áreas de playa, conforme lo prohíbe el artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar.
- XVI. Abstenerse de estacionar vehículos que impidan o limiten el libre tránsito peatonal y vehicular de turistas y paseantes en las áreas identificadas como accesos públicos a la playa.
- XVII. Deberá solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme al Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

#### CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

**SEXTA.-** Serán causas de revocación de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento

- I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.

**SÉPTIMA.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al Artículo 44 del reglamento se extingue por:

- I. Vencimiento de su vigencia.
- II. Renuncia de "EL PERMISIONARIO", sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III. Muerte de "EL PERMISIONARIO".
- IV. Por revocación del permiso

**OCTAVA.-** El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS Y CONDICIONES de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**NOVENA.-** Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PERMISO AMBULANTE No.1049/17  
EXPEDIENTE No.1049/17  
Número de Bitácora: 06/K2-0157/02/17

Permisionario:	MARÍA DEL REFUGIO RAMÍREZ VELÁZQUEZ.
Estado:	COLIMA
Municipio:	TECOMÁN
Ubicación:	PLAYA TECUANILLO
Vigencia:	14 MARZO 2018
Uso Autorizado:	COMERCIO AMBULANTE 1049-2017

El presente instrumento jurídico se expide en la Ciudad de Colima, Col., el día 13 de Marzo del año 2017.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



*[Signature]*  
**LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ**

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

**EL PERMISIONARIO  
ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE PERMISO**

*[Signature]*  
**C. MARÍA DEL REFUGIO RAMÍREZ VELÁZQUEZ.**

07/04/2017

*[Signature]*